



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. KK5-15342X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 2 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad **GÓNGORA S.O.M.** con Nit. 811.015.165-4, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, quien actúa mediante apoderado general, abogado **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y Tarjeta Profesional 205.962 del Consejo Superior de la Judicatura, radicó el 05 de noviembre de 2009, en el Catastro Minero Colombiano (CMC), la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **KK5-15341**, presentando posteriormente el desglose **KK5-15342X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YALÍ**, del departamento de Antioquia.
2. El día 23 de noviembre de 2018, el señor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434 y Tarjeta Profesional 205.962 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado general de la sociedad **GÓNGORA S.O.M.**, allegó escrito con radicado No. 2018-5-7328 del Catastro Minero Colombiano (CMC), mediante el cual manifiesta expresamente su interés de **DESISTIR** del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **KK5-15342X**, de la siguiente manera:

“(…) En mi calidad de apoderado de la sociedad GONGORA S.O.M, con NIT. 811.015.165-4, beneficiaria de la propuesta de contrato de concesión minera de la referencia, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de YALÍ de este Departamento, me permito manifestar expresamente de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 el DESISTIMIENTO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DECONCESION MINERA No. KK5-1534 (…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

3. Con relación a la aludida petición, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; consagran las disposiciones legales mencionadas:

“ARTÍCULO 297. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

“ARTICULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

4. Acorde con los fundamentos facticos y jurídicos esgrimidos, es procedente aceptar el desistimiento expreso de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **KK5-15342X**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **KK5-15342X**, presentado por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, quien actúa mediante apoderado general, abogado **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.148.434, radicó el 05 de noviembre de 2009 en el Catastro Minero Colombiano (CMC), para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **YALÍ** del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados(as) legalmente constituidos. De no ser posible, procédase a la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA minería de la Agencia Nacional de Minería, publíquese en la página Web de la Gobernación de Antioquia y efectúese el archivo del expediente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/06/2020)

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición que podrá interponerse, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 30/06/2020

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan José Calderón Espinosa Practicante de excelencia		24/06/2020
Revisó	Martha Luz Eusse Llanos Profesional Universitaria		
Aprobó	Yenny Quintero Herrera. Directora de Titulación		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		